



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## Concurso Público Internacional para Promover Inversión Privada en el Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú"

### CIRCULAR N° 09

Lima, 31 de octubre de 2013

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 1.5 de las Bases del Concurso Público Internacional para promover inversión privada en el Proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú", el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA hace de conocimiento de los Participantes, la respuesta de las consultas a las Bases del Concurso.

#### 1. Pregunta

##### 1.3. Definiciones de las Bases (originalmente contenidas en el Anexo N° 2)

En el numeral 1.3.6. se indica la definición para **Central o CT**: "Es el o los generadores termoeléctricos que cumplen las características del Anexo 1 del Contrato. Deben ser nuevos, entendiéndose como tales, aquellos cuya fecha de fabricación no sea mayor a dos (02) años anteriores a la fecha de adjudicación de la Buena Pro."

- i. Precisar a qué se refiere el término "nuevos". Debería referirse a que dichos generadores nunca han tenido uso, horas de operación comercial, incluso tiempo de pruebas.
- ii. Precisar si *el o los generadores termoeléctricos* que tengan menos de (2) años de uso o utilización, se consideran "nuevos" en los términos del numeral 1.3.6. consultado.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases

#### 2. Pregunta

En el numeral 1.3.30 se define **Factor de Competencia**: "Es el menor precio por potencia en US\$ /kW-mes por la remuneración de la capacidad puesta disposición, para cada Central de 500 MW".



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Directorat General  
de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- i. Solicitamos se precise si es posible consignar el precio ofertado por potencia para cada Central de 500MW.
- ii. De ser el caso solicitamos, se precise si es posible ofertar dos precios distintos para cada central de 500 MW así como dos lugares diferentes.
- iii. De ser el caso, solicitamos se precise si debe especificarse a qué fecha de operación comercial se está postulando.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

### 3. Pregunta

#### 1.4. Marco Legal del Concurso

En el numeral 1.4.7. se consigna la aplicabilidad de la Ley N° 29970 "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país" en el presente Proceso.

- i. Solicitamos se confirme de qué manera operan los procedimientos específicos de transferencia de terrenos indicados en el literal a) de su Segunda Disposición Complementaria.
  - ¿Qué normas infra-legales, sectoriales o reglamentarias aplican?
  - ¿Qué plazos aplican para tal efecto?

**Respuesta.-** Es facultad del Ministerio de Energía y Minas determinar la oportunidad para emitir la normatividad correspondiente.

- ii. ¿Cómo se ha pensado gestionar el tratamiento de la negociación de las servidumbres? ¿Qué rol asumirá el Estado y/o el Ministerio de Energía y Minas en este aspecto?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

- iii. Solicitamos se confirme de qué manera operan los procedimientos específicos de certificación ambiental indicados en el literal c) de su Segunda Disposición Complementaria. ¿Qué normas infra-legales, sectoriales o reglamentarias aplican? ¿Qué plazos aplican para tal efecto?

**Respuesta.-** Es facultad del Ministerio de Energía y Minas determinar la oportunidad para emitir la normatividad correspondiente.

### 4. Pregunta

#### Anexo 1

En el 2° • del literal b) del numeral 1 – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, se señala que "El precio y la calidad del gas natural, serán especificados en el Contrato de Suministro de Gas. Para este fin, deben suscribirse en su oportunidad, los correspondientes contratos de suministro de gas natural, transporte de gas natural y distribución de gas natural, según corresponda."

- i. Solicitamos se informe la fecha estimada de aprobación de los modelos de contratos mencionados, toda vez que su contenido resulta indispensable para conocer los alcances de los compromisos asumidos por el Estado, el suministrador de gas, el transportista y el Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección General de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** En mérito a la modificación efectuada a las Bases y comunicada a través de la circular N° 8, se ha eliminado del esquema contractual, los contratos referidos a contrato de suministro de gas natural, transporte de gas natural y distribución de gas

- ii. Solicitamos se especifique el precio y tarifas que aplicarán al suministro de gas y al transporte de gas respectivamente.

**Respuesta.-** El Gas Natural proviene del Lote N° 88.

- iii. Solicitamos se especifique si existirán descuentos especiales en el precio del gas al tratarse de un consumidor inicial del ducto de gas natural.

**Respuesta.-** No existen descuentos.

## 5. Pregunta

En el literal c) del numeral 1 – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, se señalan las características de cada una de las Centrales en adición a la propia planta de generación.

- i. Solicitamos se precise que se entienden incluidas:  
(i) la subestación de salida de la planta,

**Respuesta.-** Afirmativo.

- (ii) la subestación de llegada al Sistema Garantizado en 500 KV

**Respuesta.-** Afirmativo

- (iii) la Línea de Transmisión hasta el Sistema Garantizado de Transmisión, todo en el nivel de tensión de 500KV.

**Respuesta.-** Afirmativo

- ii. En el 2° • se señala que: "*Ducto de conexión al sistema de distribución o de transporte de gas natural, de ser el caso, cuya inversión, operación y remuneración se realizará según las Leyes Aplicables.*"

- Solicitamos se precise si el adjudicatario deberá construir un ducto de uso propio para la distribución de gas y las leyes que aplican.

**Respuesta.-** Afirmativo

- Solicitamos se indique si dada la situación propuesta no aplicará la tarifa de distribución de gas natural.

**Respuesta.-** Sí hay tarifa de distribución. Al existir un distribuidor de gas natural, la infraestructura será pagada y administrada por este.

- iii. En el 3° • se señala que: "*Provisión y almacenamiento de diesel B5 para 15 días calendario de operación a Plena Carga. La reposición del combustible*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Inversión  
102-11073

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
será en un plazo máximo de 30 días calendario de recibida la notificación del  
COES."

Solicitamos se precise si la operación a Plena Carga es para las 6 horas de punta del Sistema, durante los 15 días; toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-EM que trata de la garantía de suministro y transporte de combustible para unidades a Diesel, se establece:

*"4.2 Se entenderá que las unidades de generación termoeléctrica tienen asegurado el suministro continuo y permanente de combustible, y por lo tanto tienen derecho a la remuneración de Potencia Firme, en las siguientes circunstancias:*

*4.2.2 Si se trata de unidades que operan con combustibles distintos al gas natural, cuando cuenten con un stock disponible de combustible que permita la operación de la unidad de generación a plena carga como mínimo con quince (15) días de autonomía durante las horas de punta, o un contrato de suministro de combustible con un horizonte permanente no menor a un (1) año que asegure el volumen antes mencionado. En caso contrario, la Potencia Firme será acotada con el mismo criterio señalado en el numeral 4.2.1. que antecede."*

**Respuesta.-** La operación de las Centrales estará supeditada a la solicitud de despacho del COES, para ambas etapas de operación del proyecto.

## 6. Pregunta

En el numeral 2 - CARACTERÍSTICAS CONTRACTUALES, se indica que el plazo del contrato de Compromiso de Inversión será de 20 años.

Siendo que el factor de competencia es por \$/kW-mes, sólo es posible proyectar los ingresos de los primeros años (si el gas llegara el 2018, se conocerían los ingresos de 2 años). Por otro lado las bases señalan que Electroperú podrá a su discreción contratar hasta un 25% de la potencia a precio en barra. Al respecto:

i. Solicitamos se precise los siguientes aspectos para poder hacer una proyección de los flujos de caja correspondientes con miras a financiar el proyecto:

- Es posible fijar el precio del contrato de suministro de electricidad como el precio en barra – 1 % el día de hoy

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

Es posible fijar el ajuste mensual de dicho precio al 100% del precio del gas natural, incluyendo suministro, transporte y distribución, de ser el caso.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

- Es posible incrementar el porcentaje de energía contratada al 60% para hacer bancable el proyecto.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección General de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

- Es posible fijar el precio de la potencia como el precio regulado de potencia el día de hoy.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

- Podría cambiarse la potestad de Electro-Perú para tomar los contratos por decisión de la empresa adjudicataria de tomarlo.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

- Es posible extender el precio de la etapa 1 como máximo hasta 5 años de haberse construido el gasoducto?.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

Con la finalidad de hacer bancable el proyecto, deben también conocerse los términos y condiciones de todos los contratos. Estos serán revisados por el Banco como parte del due diligence.

**Respuesta.-** Sólo se considera el Contrato de Compromiso de Inversión, cuya primera versión fue comunicada mediante Circular N° 5.

## 7. Pregunta

A lo largo del contenido de las Bases, se indica la utilización del Diesel B5. En atención a ello, solicitamos se precise:

- ¿Cuál es el sustento técnico para considerar Diesel B5?

**Respuesta.-** Es el combustible que actualmente se comercializa en el mercado, de acuerdo a la regulación del sector Energía y Minas, y es utilizado por las centrales que actualmente operan.

- ¿Hay alguna restricción a la calidad del mismo?

**Respuesta.-** Debe remitirse a lo establecido en la norma técnica aplicable.

- ¿Tiene que haber alguna cuota de Biodiesel?

**Respuesta.-** Debe remitirse a lo establecido en el Decreto Supremo No. 021-2007-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

- ¿Qué características especiales deberíamos considerar para su uso o almacenamiento?

**Respuesta.-** Debe remitirse a lo establecido en las Leyes Aplicables correspondientes.

## 8. Pregunta

De obtener la adjudicación, ¿cuál sería la fecha estimada para el cierre financiero?



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Unidad Ejecutiva de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** Se establecerá en el Contrato de Compromiso de Inversión

#### 9. Pregunta

En caso un mismo Postor resulte Adjudicatario de las dos Centrales, ¿tal Postor suscribirá dos Contratos de Compromiso de Inversión (uno por cada Central) o sólo un Contrato de Compromiso de Inversión (por las dos Centrales)?

**Respuesta.-** Un mismo Postor no podrá ser adjudicatario de las dos Plantas.

#### 10. Pregunta

Solicitamos se sirvan confirmarnos que en caso un mismo Postor resulte Adjudicatario de las dos Centrales éste podrá no duplicar la infraestructura u otros de uso común o que podrían ser uso común para las dos Centrales (por ejemplo, la ERM).

**Respuesta.-** Remitirse a la respuesta de la consulta anterior.

#### 11. Pregunta

Solicitamos se sirvan incorporar en las Bases los requerimientos medioambientales a ser exigidos a las Centrales (por ejemplo, Límites Máximos Permisibles de Emisiones). A este respecto, los cambios en las Leyes Aplicables pueden afectar las inversiones, costos y gastos que los Operadores de los Proyectos deberán realizar no sólo para instalar las Centrales sino para operarlas y mantenerlas. Evidentemente, las inversiones, costos y gastos se estiman con las Leyes Aplicables al momento de presentarse las Ofertas, por lo que un cambio de las Leyes Aplicables que incremente las inversiones o los costos de operación y mantenimiento no deberán ser asumidos por los Operadores del Proyecto sino por el sistema. Esto es particularmente relevante en los temas medioambientales por cuanto en los últimos años hemos visto como el Estado peruano viene requiriendo nuevos requerimientos medioambientales para los distintos sectores productivos.

**Respuesta.-** El Postor deberá cumplir con la normatividad vigente al respecto.

#### 12. Pregunta

De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29970, se prevé la posibilidad de simplificar los trámites de aprobación de la certificación ambiental. Considerando que la aprobación de la certificación ambiental forma parte de la ruta crítica de los proyectos, les solicitamos se sirvan informarnos si el Estado peruano dictará alguna disposición que simplifique el trámite de aprobación de la certificación ambiental y, como consecuencia de ello, la obtención de tal aprobación en un plazo menor (la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio de Energía y Minas puede tomar más de 1 año).

En cualquier caso, la demora de las autoridades competentes en el otorgamiento de los permisos necesarios para ejecutar la Central constituye una causal eximente de responsabilidad para los Operadores del Proyecto.

Será considerado en el contrato de compromiso de inversión.

**Respuesta.-** Es facultad del Ministerio de Energía y Minas determinar la oportunidad para emitir la normatividad correspondiente.

#### 13. Pregunta



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección Promotora de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Solicitamos se sirvan confirmarnos que se reconocerá a favor del Operador del Proyecto el pago del precio por potencia desde la fecha de puesta en operación comercial de la Central, incluso si dicha fecha es una fecha anterior (previa) a la fecha exigida por las Bases.

**Respuesta.-** Confirmado.

#### 14. Pregunta

En el numeral 1.4.2 de las Bases se establece que el Comité puede cancelar o suspender el Concurso sin necesidad de expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna. Al respecto, consideramos pertinente solicitarles que dicha facultad del Comité sólo pueda ser ejercida hasta antes de la etapa de la adjudicación de la Buena Pro (siempre que el Adjudicatario haya sido declarado válidamente).

**Respuesta.-** Cefirse a las bases.

#### 15. Pregunta

De acuerdo con el numeral 1.4.3 de las Bases, "La sola presentación por el Participante de los documentos necesarios para calificar implica (...) su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, sus miembros, asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Gobierno del Estado de la República del Perú por el ejercicio de la facultad prevista en estas Bases".

¿A cuál facultad prevista en las Bases se está refiriendo el citado numeral 1.4.3? Sin perjuicio de nuestra pregunta, no debería imponerse la mencionada renuncia a los Participantes más aún cuando el propio numeral 2.6 de las Bases prevé la posibilidad de impugnar la Adjudicación de la Buena Pro.

Asimismo, el numeral 1.5.4 está repetido y, por lo tanto, debería eliminarse.

**Respuesta.-** Lo establecido en el numeral 1.4.3 se refiere a los reclamos que se puedan plantear en distintos fueros, no existiendo relación con la facultad de los Postores de impugnar la Adjudicación de la Buena Pro.

#### 16. Pregunta

De acuerdo con el numeral 2.4 (Acceso a la Información – Sala de Datos) de las Bases, el acceso a la Sala de Datos deberá coordinarse con el Comité conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento, contenidas en el Anexo N° 9. Sin embargo, dicho Anexo N° 9 no ha sido publicado por el Comité. En tal sentido, les solicitamos se sirvan publicar el Anexo N° 9 para permitir a los Participantes acceder a la Sala de Datos.

**Respuesta.-** Se ha eliminado dicho Numeral.

#### 17. Pregunta

En el numeral 2.5.3 de las Bases existe una discrepancia respecto del número de copias que se deben de presentar del Sobre N° 1. En efecto, dicho numeral indica que el Sobre N° 1 deberá ser entregado en original y tres (3) copias, marcadas como "original", "copia 1" y "copia 2"; es decir en lugar de tres copias sólo 2. A este



Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Unidad de Convocatoria  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

respecto, solicitamos se sirvan indicar el número de copias del Sobre N° 1 que deben ser presentadas.

**Respuesta.-** Se precisa que el Sobre N° 1 deberá ser presentado en original, copia 1 y copia 2.

#### 18. Pregunta

Asimismo, consideramos que existe una discordancia entre lo dispuesto en el numeral 4.2.2 de las Bases y en el numeral 2.5.3 de las mismas. En efecto, de acuerdo con el numeral 2.5.3 de las Bases los Sobres N° 1 y N° 2 deberán ser presentados ambos en un único sobre o caja; sin embargo, el numeral 4.2.2 indica que el Sobre N° 2 deberá estar dentro del Sobre N° 1. En tal sentido, solicitamos se sirvan precisar la manera de presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 para evitar errores en dicha presentación.

**Respuesta.-** Los Postores presentarán sus Ofertas mediante la entrega del sobre N° 1, que debe contener el sobre N° 2, en sobre cerrado.

#### 19. Pregunta

Solicitamos se sirvan evaluar si la última oración del numeral 3.2.7 ("La descripción del monto y la forma de pago se describen en el aviso de convocatoria") es innecesaria y, de ser el caso, solicitamos se sirvan eliminarla.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

#### 20. Pregunta

En relación con la presentación y evaluación de ofertas (numeral 4 y Anexo 4 de las Bases), considerando que el Factor de Competencia es definido en las Bases como "(...) el menor precio por potencia en US\$/kW-mes por la remuneración de la capacidad puesta a disposición, para cada Central de 500 MW", solicitamos se sirvan confirmarnos que la evaluación de las Ofertas será para cada Central de manera independiente; es decir, primero se efectuará la apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro de la Primera Central (con operación comercial antes del 1 de mayo de 2016) y luego, recién, se efectuará la apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro de la Segunda Central (con operación comercial antes del 1 de marzo de 2017). Asimismo, solicitamos se sirvan confirmarnos si los Sobres N° 1 y N° 2 por la Segunda Central deberán presentarse en un momento posterior a la Adjudicación de la Buena Pro de la Primera Central.

**Respuesta.-** Se modifica el Anexo N° 4

#### 21. Pregunta

Para mayor claridad, solicitamos se sirvan confirmarnos que los Sobres N° 1 y N° 2 son por cada Central; es decir que los Postores podrán presentar, según sus intereses, (i) Sobres N° 1 y N° 2 por la Primera Central; o, (ii) Sobres N° 1 y N° 2 por la Segunda Central; o, (iii) Sobres N° 1 y N° 2 por la Primera Central y Sobres N° 1 y N° 2 por la Segunda Central. De ser tal el caso, solicitamos se sirvan precisar el Formulario N° 4 de las Bases para que en el mismo quede claro por cuál de las Centrales (primera o segunda) se está efectuando la Oferta y disponer que en el anverso de los sobres deberá quedar constancia de si son para la Primera Central o para la Segunda Central.

**Respuesta.** Es correcto, ha sido modificado mediante Circular N°8.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**22. Pregunta**

De acuerdo con el numeral 4.1.1 de la Bases, el Sobre N° 1 deberá contener cinco (5) ejemplares de los tres Contratos, impresos en papel de seguridad. En tal sentido, solicitamos se sirvan precisar cómo será suministrado dicho papel a los Postores.

**Respuesta.-** Dicho numeral ha sido modificado mediante Circular N° 8

**23. Pregunta**

Asimismo, solicitamos se sirvan precisar si el Formulario 4 "Carta de Presentación de la Oferta" también deberá ser presentado impreso en papel de seguridad y, de ser el caso, cómo será suministrado dicho papel a los Postores.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

**24. Pregunta**

Solicitamos se sirvan eliminar el numeral 4.1.3 y el Formulario 6 (Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características del Proyecto) por cuanto el mismo resulta innecesario. En efecto, el numeral 4.1.1 exige que en el Sobre N° 1 se presenten cinco ejemplares de los Contratos rubricados y firmados por los Representantes Legales de los Postores no siendo, por tanto, necesaria la presentación de una declaración jurada mediante la cual los Postores se comprometen a ejecutar el Proyecto de acuerdo con las características del Anexo 1 de las Bases. En todo caso, solicitamos se sirvan explicarnos cuál es el propósito de la exigencia a los Postores de la suscripción y presentación del Formulario 6.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

**25. Pregunta**

Solicitamos se sirvan adecuar el Formulario 1 (Solicitud de Calificación) a la modificación de los requisitos técnicos efectuada mediante la Circular No. 2. En efecto, de acuerdo con dicha circular, "El Participante deberá demostrar tener experiencia técnica en la operación de sistemas de generación térmica con por lo menos una planta con potencia igual o mayor a 250 MW, para cada central objeto del concurso". Sin embargo, en la parte correspondiente "Requisitos Técnicos" del Formulario 1 se hace referencia a una capacidad igual o mayor a 2000 MW.

**Respuesta.-** Se modificó el Formulario N° 1

**26. Pregunta**

Solicitamos se sirvan indicar el monto de la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta (Formulario 2) y el monto de la Garantía de Impugnación a la Adjudicación de la Buena Pro (Formulario 5).

**Respuesta.-** Los montos se comunicaron en la Circular N° 8.

**27. Pregunta**

En el Formulario 4 (Carta de la presentación de la Oferta) se indica que la Oferta tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas señalada en el Cronograma del Concurso. Sin embargo, en dicho cronograma no se establece tal fecha. En tal sentido, solicitamos se sirva subsanar tal omisión.

**Respuesta.-** Se ha modificado el Formulario N° 4

**28. Pregunta**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia Nacional  
de Inversión Privada

Comité de Promoción  
de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Asimismo, el Cronograma del Concurso no establece las fechas hasta las cuales podrán conformarse Consorcios y modificarse.

**Respuesta.-** Sírvase remitir al cronograma del Concurso

### 29. Pregunta

Solicitamos se sirvan confirmarnos que en caso el Operador sea el Operador del Proyecto (es decir que cuando la persona jurídica calificada por el Comité firma el Contrato de Compromiso de Inversión) no resultan de aplicación los requisitos establecidos en los numerales 2.2. y 2.3 del Anexo 5 de las Bases.

- 1.- **Respuesta.-** El Adjudicatario, en caso de ser un consorcio o en caso de ser una persona jurídica extranjera, deberá informar al Comité el nombre de la persona jurídica que ha constituido y que por tanto tendrá la condición de Operador del Proyecto, enviando una comunicación escrita a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para el Cierre. En caso el Adjudicatario sea una persona jurídica nacional no requerirá conformar una nueva persona jurídica, deberá cumplir con los numerales 2.1 y 2.3.

### 30. Pregunta



De acuerdo con la definición del término "Autoridad Gubernamental", tal término no incluye al COES. Sin embargo, el COES, para cumplir sus funciones (establecidas en la Ley 28832) aplica procedimientos técnicos y, en consecuencia, interpreta tales procedimientos. En tal sentido, solicitamos se sirvan precisar los motivos por los cuales se excluye de manera expresa al COES de la definición del término "Autoridad Gubernamental".

**Respuesta.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el COES es una entidad privada, sin fines de lucro, que tiene la finalidad de coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, entre otros. En tal sentido, al no ser una autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, no debe estar considerada en la definición de "Autoridad Gubernamental".

### 31. Pregunta

Solicitamos se sirvan modificar la definición del término "Puesta en Operación Comercial" conforme con lo siguiente:

*"Es la fecha a partir de la cual la Central está en condición de iniciar el suministro permanente de electricidad bajo el Contrato de Suministro recibe la autorización del COES para operar y está autorizada a cobrar el Precio por Potencia".*

**Respuesta.-** Cefírse a las Bases.

### 32. Pregunta

Solicitamos se sirvan modificar la definición del término "Régimen Regular" conforme con lo siguiente:

*"Es la operación normal de la Central y es despachada por el COES, en este régimen el Operador del Proyecto deberá podrá tener contratos de suministro con clientes regulados y/o clientes libres".*

**Respuesta.-** Cefírse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección General de Inversión  
Extranjera

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**33. Pregunta**

Fecha en la que se dará a conocer a los participantes el borrador de los Contratos de Compromiso de Inversión y de Venta de Energía

**Respuesta.-** Sólo se considera el Contrato de Compromiso de Inversión.

**34. Pregunta**

Fecha en la que los participantes deberán presentar sus comentarios y sugerencias a los Contratos de Compromiso de Inversión y de Venta de Energía.

**Respuesta.-** El Contrato de Compromiso de Inversión fue puesto en conocimiento mediante Circular N° 05.

**35. Pregunta**

Fecha en que se dará a conocer a los participantes el texto de los Contratos Ship or Pay y Take or Pay que cederá ELECTROPERÚ al Adjudicatario, que se señalan en el Anexo 1 de las Bases modificado mediante Circular No. 2.

**Respuesta.-** ver Circular N° 8.

**36. Pregunta**

Fecha de Subsanación de defectos u omisiones del sobre de Calificación, a la que se hace referencia en el numeral 3.3.2 de las Bases.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**37. Pregunta**

Fecha de Subsanación de defectos en los documentos del sobre No. 1, a la que se hace referencia en los numerales 4.2.5 y 4.2.6 de las Bases.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**38. Pregunta**

En las Bases se prevé que la instalación de los proyectos debe realizarse en la costa sur del país. Al respecto, les agradeceremos confirmar nuestro entendimiento que, conforme al texto de las Bases, es posible instalar dichas plantas en la zona costera de cualquiera de las siguientes Regiones: Tacna, Moquegua, Arequipa e Ica. Agradeceremos precisar.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**39. Pregunta**

De otro lado, en las Bases se indica que el objeto del concurso es el de seleccionar "hasta dos adjudicatarios que se encargue cada uno de desarrollar el Proyecto en los términos definidos...". Al respecto, ¿debemos entender que se busca dos adjudicatarios distintos o es posible que uno solo se adjudique la ejecución de ambas plantas? Agradeceremos precisar.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 40. Pregunta

En el numeral 1.3.6. se define como Central o CT, al o los generadores termoeléctricos que cumplen con las características del Anexo 1 del Contrato, y que deben ser nuevos, entendiéndose como tales, aquellos cuya fecha de fabricación no sea mayor a dos (02) años anteriores a la fecha de adjudicación de la Buena Pro. Sobre el particular, consideramos que el límite de antigüedad de 2 años para equipos nuevos carece de un fundamento técnico, a diferencia de la utilización de criterios objetivos como la vigencia tecnológica. Debe tenerse presente que tratándose de equipos nuevos, la antigüedad de fabricación no afecta su performance, siempre y cuando cuenten con vigencia tecnológica. En ese orden de ideas, si el rango de dos años en la antigüedad de fabricación carece de sustento técnico, se estaría discriminando a equipos nuevos que teniendo una antigüedad de fabricación mayor a dos años, gozan de la misma vigencia tecnológica que aquellos con una antigüedad de dos años.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 41. Pregunta

Las Bases publicadas no incluyen los borradores de los Contratos de Compromiso de Inversión y de Venta de Energía. Lo único que se prevé en el Cronograma es que el 30 de octubre ocurrirá el "Envío a Participantes Calificados de la Versión Final del Contrato".

Entendemos que el hecho de que el cronograma no haya previsto la existencia de un borrador de estos contratos que deba ser circularizado a los participantes para sus comentarios antes de la entrega de la versión final constituye una omisión involuntaria, ya que esta etapa existe en todos los concursos y licitaciones que han sido convocados por PROINVERSIÓN. Resulta, además, una etapa esencial para que PROINVERSIÓN, recogiendo los comentarios de los postores, pueda alcanzar el objetivo previsto en el numeral 1.1.b de las Bases: lograr la concurrencia de la mayor cantidad de participantes con experiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos corregir el Cronograma y circular, a la brevedad, el borrador de dichos contratos, a fin de contar con un tiempo razonable para analizarlos y plantear los comentarios y sugerencias que corresponda. Asimismo, debe sustituirse la referencia a "Participantes Calificados", por el término de "Postor", o por el de "Participantes", que son los contenidos en las definiciones de las Bases.

En la misma línea, solicitamos que también se dé a conocer el texto de los Contratos Ship or Pay ("SoP") y Take or Pay ("ToP") que cederá ELECTROPERÚ al Adjudicatario; o, al menos, los términos esenciales de los mismos. Al respecto, si bien se trata de contratos que no celebrará directamente el Adjudicatario, sus condiciones y alcances tienen impacto directo sobre la futura operación del Operador del Proyecto.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección General de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**42. Pregunta**

Sobre la realización de la oferta para la "Primera Central" y/o la "Segunda Central", les solicitamos confirmar nuestro entendimiento de que se exigirá que estas se instalen en zonas geográficas distintas (siempre en la costa sur), con el objeto de desconcentrar la generación y afianzar la seguridad energética. Sustentamos nuestra interpretación en lo dispuesto en la Ley No. 29970 (Ley que Afianza la Seguridad Energética y promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País), la que conforme al numeral 1.4.7 de las Bases forma parte del Marco Legal del Concurso. De conformidad con el literal (i) del numeral 1.1 de la referida Ley, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) debe considerar como principio para incrementar la confiabilidad en la producción de energía la "desconcentración geográfica de la producción de energía".

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**43. Pregunta**

Teniendo en cuenta que en la Etapa 1 se prevé la operación de la central en ciclo abierto y que los costos variables (Incluido el combustible) serán reembolsados al Operador del Proyecto, solicitamos que se determine si se va a requerir al Postor un porcentaje mínimo de eficiencia para la central o si este aspecto dependerá del Operador del Proyecto.

**Respuesta.-** Ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 1 del Contrato de Compromiso de Inversión.

**44. Pregunta**

¿Se ha considerado determinar una potencia (MW) mínima para la turbina que forme parte de cada Central?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**45. Pregunta**

Tomando en consideración la condición de operación de la CT como "Reserva de Generación" ¿Se ha considerado alguna característica especial de arranque autónomo en las turbinas de generación, como por ejemplo "Blackstart" y el equipamiento para una operación aislada? De ser así, agradeceremos precisar el tiempo máximo de arranque y sincronización de la CT. Se debe tomar en cuenta que los sistemas de arranque autónomos se instalan para arrancar una turbina a la vez.

**Respuesta.-** Ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 1 del Contrato de Compromiso de Inversión.

**46. Pregunta**

Tomando en consideración que se ha adjudicado recientemente, mediante proceso de promoción de la inversión privada, la construcción de la Línea de Transmisión 500 kV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo y Subestaciones Asociadas, solicitamos que nos indiquen la ubicación de las subestaciones asociadas en las cuales se podrá realizar la conexión al SEIN.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección General de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** El Operador del Proyecto tiene la obligación de conectarse al SEIN de acuerdo a la ubicación de la Planta.

**47. Pregunta**

Así mismo, solicitamos precisar si para la construcción de la LT, debe cumplirse alguna característica técnica en particular, o si el diseño depende del postor.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**48. Pregunta**

¿Cuál o cuáles serán los puntos de conexión al sistema de distribución o de transporte de gas natural? La definición de este punto de conexión es un aspecto vital para el diseño del proyecto, así como para conocer los permisos y licencias requeridos. Por ello, solicitamos que nos confirmen que el Operador del Proyecto puede elegir la ubicación del punto de conexión que utilizará para conectar la central y, además, que se prevea expresamente en las Bases que, una vez suscritos los Contratos de Compromiso de Inversión y de Venta de Energía con el Adjudicatario, el Estado le garantizará disponibilidad en la red de distribución o de transporte para que ejecute la conexión en el punto elegido o, cuando menos, que podrá ejecutar su conexión dentro de un radio de distancia máximo de un kilómetro del punto elegido.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**49. Pregunta**

¿Cuál es la presión que tendrá el gas en los puntos de entrega del gasoducto sur peruano que recorrerá la costa sur del país?

**Respuesta.-** El valor de la presión se definirá en el respectivo contrato de gasoductos conforme las Leyes Aplicables para los mismos.

**50. Pregunta**

Teniendo en cuenta que en la Etapa 1 se requiere contar con la provisión y almacenamiento de diesel B5, solicitamos que se defina si es necesario construir depósitos de almacenamiento o basta con un contrato de almacenamiento y suministro del combustible requerido.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**51. Pregunta**

De exigirse la construcción de un depósito propio, solicitamos que se precise si se establecerán características específicas para su construcción y operación.

**Respuesta.-** Remitirse a las Leyes Aplicables.

**52. Pregunta**

Habiéndose previsto que ELECTROPERÚ cederá al Adjudicatario los Contratos ToP y SoP de gas natural para la operación de la Etapa 2 del proyecto, consideramos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Directorate of Economic  
Incentives

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

imprescindible que en las Bases y el Compromiso de Inversión el Estado garantice al Operador del Proyecto que dichos contratos proveerán el suministro y el transporte necesarios para la operación de las centrales a plena capacidad con la potencia que las mismas vayan a tener.

**Respuesta.-** Las materias consultadas serán incluidas en los correspondientes contratos de suministro y transporte de Gas Natural que suscriba ElectroPeru conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Compromiso de Inversión del presente proceso, en el marco de la Ley N° 29970.

### 53. Pregunta

De otro lado, solicitamos que en las Bases se detallen todos los términos esenciales de los contratos ToP y SoP, incluyendo los precios de gas y del transporte, el plazo, los volúmenes o porcentajes Take or Pay y Ship or Pay a los que se comprometerán, así como la composición, calidad y presión del gas, entre otros.

**Respuesta.-** En este tema deberá ceñirse a lo estipulado en el Contrato de Compromiso de Inversión del presente proceso.

### 54. Pregunta

Finalmente, dado que se prevé que el Operador del Proyecto deba procurarse el ducto de conexión al sistema de distribución o de transporte, solicitamos se precise si se establecerá un plazo específico para la construcción de ese ducto y cuál será la naturaleza del mismo si en el referido plazo o para el inicio de la Etapa 2 del proyecto no existe un concesionario de distribución en la zona donde se instalará la central, por ejemplo si se le dará el tratamiento de los denominados ductos de uso propio que previamente existían.

**Respuesta.-** Conforme a la cláusula cuarta del Contrato de Compromiso de Inversión, el Operador del Proyecto tiene la obligación de utilizar el gas natural al inicio de la Etapa 2, y dado los plazos de construcción que requieren proyectos como el Gasoducto Sur Peruano, el Operador conocerá la fecha prevista de conclusión de dichas obras. Respecto al tratamiento del ducto de uso propio, las Bases y el Contrato de Compromiso de Inversión precisan que se aplican las Leyes Aplicables.

### 55. Pregunta

Sobre el pago de sobrecosto de combustible

En las Bases se señala que en las dos Etapas de operación del proyecto se remunerarán los costos adicionales de combustible Diesel B5 generados por encima del precio ex-planta de Petroperú, a través de un sobrecosto reconocido por OSINERGMIN que se denomina SCDB5. Solicitamos que se precise en las Bases los detalles sobre la forma de pago de este concepto, es decir, cómo debe ser sustentado por el Operador del Proyecto, la periodicidad con que será reconocido o fijado por OSINERGMIN, el mecanismo mediante el cual se recaudará y se pagará al Operador del Proyecto, entre otros.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Directorio del Sistema Judicial  
Electoral

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**56. Pregunta**

El plazo que tiene el Operador del Proyecto para disponer de su potencia y energía mediante contratos PPA libremente pactados, así como el momento a partir del cual ELECTROPERÚ podrá ejercer su opción de compra.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**57. Pregunta**

Entendemos que el derecho de ELECTROPERÚ a ejercer esta opción tendrá un plazo determinado, es decir, que sólo podrá ser ejercida hasta determinado momento. De lo contrario, existiría el riesgo que la energía y potencia que queden liberadas al concluir un PPA, puedan ser objeto del ejercicio de dicha opción. Pedimos que se precise este extremo.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**58. Pregunta**

De otro lado, en el Anexo 1 se indica que la opción de compra por ELECTROPERÚ se efectuará secuencialmente; es decir, adquiriendo de la primera central el íntegro de su potencia y energía disponibles hasta el límite del 25% de la capacidad total de la planta y, sólo si después de esto es necesario adquirir energía adicional, contratará con la segunda central. Al respecto, consideramos que esta forma secuencial de compra resulta discriminatoria ya que, en los hechos, la segunda central podría quedar parcial o totalmente liberada de celebrar un PPA con ELECTROPERÚ, si los requerimientos de los clientes regulados de las distribuidoras estatales son cubiertos con la potencia y energía comprada a la primera central. De este modo, la compra secuencial puede crear un privilegio en favor de la segunda central. Consiguientemente, solicitamos modificar este extremo y sustituirlo por un sistema de contratación proporcional de la capacidad disponible no contratada de ambas centrales.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**59. Pregunta**

Las Bases indican que "En el caso el Operador del Proyecto opte por terrenos de propiedad del Estado se procederá de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29970".

Al respecto, consultamos si el terreno de propiedad de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa (EGASA) y donde operaba la Central Térmica de Mollendo, que está ubicado en el departamento de Arequipa, ciudad de Mollendo y provincia de Islay, con coordenadas geográficas 17°1' Latitud Sur, 72°0.2' Logitud Oeste (UTM 8'115,873N / 180,957E); se encuentra comprendido dentro del alcance de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley citada, es decir, si dicho terreno puede ser requerido para la ejecución de una de las Centrales Térmicas del presente concurso y, de esta manera, ser transferido automáticamente por la entidad titular al Ministerio de Energía y Minas en la oportunidad en que este lo señale y a título



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

gratuito, por el solo mérito del decreto supremo del sector correspondiente. Asimismo, deseamos saber si el Compromiso de Inversión va a contemplar la obligación del Estado de adjudicar dicho terreno al Operador del Proyecto.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**60. Pregunta**

En los Formularios y en el Anexo 5 de las Bases se utiliza el término "Operador Calificado" en mayúscula, pero el mismo no se encuentra dentro de las definiciones, por lo cual solicitamos determinar si ese término será utilizado y, de ser así, definirlo en el Anexo correspondiente.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**61. Pregunta**

Sugerimos definir el término "Participación Mínima", contenido en el Anexo 5 de las Bases.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**62. Pregunta**

El numeral 1.4.2 de las Bases establece que "el presente Concurso podrá ser suspendido o cancelado si así lo estimare conveniente el Comité, sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello".

Consideramos que esta disposición debe ser precisada, a efectos de imponer un límite temporal al ejercicio de tal facultad, con el objeto de evitar tratamientos desproporcionados o arbitrarios. Con tal fin, proponemos que este acápite de las Bases sea modificado de acuerdo a la siguiente redacción:

*"El presente Concurso podrá ser suspendido o cancelado hasta antes de la adjudicación de la buena pro, si así lo estimare conveniente el Comité, sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello".*

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**63. Pregunta**

El numeral 1.4.3 de las Bases dispone que la sola presentación por el Postor de los documentos necesarios para precalificar implica, entre otros aspectos.

*"su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado, el Gobierno Regional, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Gobierno del Perú por el ejercicio de la facultad prevista en estas Bases".*

Consideramos que esta disposición constituye una afectación al derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución, aplicable también, según ha reconocido el Tribunal



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Directorate General de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Constitucional, al ámbito administrativo. En efecto, la renuncia al derecho de contradicción respecto a las decisiones emitidas en el marco del presente concurso, así como al derecho de acción relativo al mismo es ilegal e inconstitucional.

Por lo expuesto, solicitamos que la renuncia contemplada en este acápite sea eliminada de las Bases.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 64. Pregunta

En los numerales 1.7 y 3.2.7 de las Bases se hace referencia a la posibilidad de transferir el derecho de participación y, al efecto, se exige la presentación de una comunicación en la que conste la firma legalizada del cedente. Sin embargo, en el numeral 1.6 de las Bases sólo se contempla la posibilidad de que el Derecho de Participación esté a nombre del Participante o de alguno de sus Integrantes. Al respecto, pedimos corregir el numeral 1.6, con el objeto de concordarlo con lo dispuesto en los numerales 1.7 y 3.2.7.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 65. Pregunta

Asimismo, solicitamos que se confirme nuestro entendimiento de que es posible cumplir con el requisito de acreditación de la transferencia presentando cualquiera de los siguientes documentos: (i) el contrato de cesión entre el Adquirente y el Participante; o, (ii) una declaración firmada por el Adquirente y el Participante sobre la cesión por el primero del Derecho de Participación en favor del segundo.

**Respuesta.-** Carta simple firmada por el representante legal, donde el que adquiere el Derecho de Participación, cede su derecho a un nuevo Participante.

#### 66. Pregunta

Con el objeto de facilitar la interpretación, teniendo en cuenta que PROINVERSIÓN suele emitir una serie de circulares que implícitamente pueden modificar lo dispuesto en las Bases, sugerimos agregar, en el último párrafo del numeral 2.3.2, referido a las Circulares, el principio de derecho conforme al cual, en el caso de contradicción entre ellas, las circulares posteriores primarán respecto de las circulares anteriores o del texto original de las Bases.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 67. Pregunta

El numeral 2.4.1 de las Bases señala que las reglas de funcionamiento de la Sala de Datos serán incluidas en el Anexo N° 9 de las Bases. Sin embargo, a la fecha, el mismo no ha sido publicado. En ese sentido, solicitamos que se publique el referido Anexo a la brevedad.

**Respuesta.-** Se ha eliminado dicho Numeral.

#### 68. Pregunta

El numeral 2.5.4 de las Bases señala como requisito de validez de cualquier impugnación que el Postor impugnante presente ante el Comité una Garantía de impugnación conforme al Formulario 5, consistente en una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni de división y de realización



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

automática. Al efecto, establece que el monto de la fianza será equivalente al uno por ciento (1%) del Monto Referencial de Inversión.

Sobre el particular, consideramos que la exigencia de una garantía como requisito de validez de cualquier impugnación es inconstitucional. La inexigibilidad del requisito antes anotado ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado lo siguiente:

*"...el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática. (...)*

*En la STC. 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial.*

*Debe recordarse, a modo de precedente jurisprudencial, que en la sentencia 3548-2003-AA/TC, con ocasión de declarar que el principio solve et repete era contrario al derecho de acceso a la jurisdicción, se estableció que el condicionamiento del pago previo para impugnar una decisión de la Administración Tributaria constituía una restricción desproporcionada que la hacía contraria a la Constitución. Hoy, con igual fuerza, debe afirmarse que también el pago, ya no de la multa como ocurría en el caso del "pague primero y reclame después", sino de la tasa para enervar la multa, mediante el recurso impugnativo respectivo, constituye igualmente una interferencia económica del derecho de acceso a la jurisdicción que como derecho constitucionalmente reconocido no puede ser condicionado bajo ningún supuesto (resaltado agregado).*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para su presentación.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 69. Pregunta

El numeral 2.5.3 de las Bases (antes 2.4.3) según modificación introducida por la Circular No. 2, señala que el "Sobre No. 1 deberá ser entregado en original y tres (3) copias, marcadas como "original", "copia 1" y "copia 2".

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 70. Pregunta

Al respecto, solicitamos se precise si todos los documentos que integren el "Original" del Sobre 1 deben ser documentos originales y/o estar legalizados notarialmente. Nos referimos, por ejemplo, al caso de las certificaciones que serán presentadas para acreditar la experiencia de construcción del Postor, o los Estados Financieros Auditados, entre otros documentos. Asimismo, solicitamos se precise si deben ser 2



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ó 3 las copias a presentar, además del original. De ser tres, debieran marcarse como "copia 1", "copia 2" y "copia 3".

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 71. Pregunta

Se establece que se puede presentar copia simple de los últimos estados financieros auditados correspondientes a los dos (2) ejercicios anuales anteriores a la fecha de Calificación o documentos análogos del Participante o del integrante en caso de Consorcio o de la Empresa Matriz o Subsidiaria. Solicitamos precisar qué se entiende por "documentos análogos".

**Respuesta.-** Cualquier otro documento, tales como memorias anuales, entre otros.

#### 72. Pregunta

Se señala que *"En caso se presente las cifras de la Empresa Matriz o Subsidiaria, el Representante Legal del Participante deberá presentar una Declaración Jurada que explique la relación con el Participante"*. Solicitamos aclarar si es que se va a aprobar un formato específico para esta Declaración Jurada o de lo contrario, si su contenido y forma serán de libre determinación por el Participante.

**Respuesta.-** No existe un formato definido, sin embargo, es necesario que presente la documentación que estime pertinente en la que se demuestre la vinculación con la empresa matriz.

#### 73. Pregunta

Se establece que *"En caso de que los estados financieros o la memoria anual presentados se encuentren expresados en moneda distinta al Dólar, el patrimonio neto y el total de activos serán convertidos a dicha moneda. La conversión se efectuará empleando la cotización aplicable en el país de origen"*. Solicitamos precisar cuál será la tasa de cambio a utilizar en este caso.

**Respuesta.-** El tipo de Cambio oficial publicado en el país de origen.

#### 74. Pregunta

El numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, referido al contenido del Sobre de Calificación, dispone que *"El Participante deberá demostrar tener experiencia técnica en la operación de sistemas de generación térmica con por lo menos una planta con potencia igual o mayor a 250 MW, para cada central objeto del presente concurso"*. Sin embargo, en el rubro *"Requisitos Técnicos"* del Formulario 1 de las Bases, denominado "Solicitud de Calificación", se hace referencia a "Experiencia técnica en la operación de sistemas de generación térmica de Plantas cuya capacidad total sea igual o mayor a 200 MW".

Solicitamos corregir el contenido del referido Formulario 1, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, indicando que se debe adjuntar *"Experiencia técnica en la operación de sistemas de generación térmica de Plantas cuya potencia sea igual o mayor a 250 MW"*.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

#### 75. Pregunta

El segundo párrafo del numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, señala que *"Los requisitos técnicos exigidos podrán ser acreditados de manera directa por el Participante o a través de una Empresa Vinculada. Para efectos de acreditar la vinculación con las Empresas Vinculadas, será necesario presentar la documentación pertinente donde se demuestre fehacientemente el grado de vinculación de las empresas"*.

Al respecto, solicitamos precisar a cómo debe entenderse el término *"documentación pertinente"* exigida para acreditar la vinculación; es decir, si puede ser cualquier tipo de documentación que defina el Participante o se requiere de documentación que cumpla con alguna formalidad específica, particularmente tratándose de empresas que han sido constituidas y operan en el extranjero.

**Respuesta.-** Ídem a la respuesta de la pregunta N° 72

#### 76. Pregunta

Asimismo, solicitamos precisar lo que debe entenderse como *"grado de vinculación"* entre Empresas Vinculadas, teniendo en cuenta que no existe referencia específica a dicho término en las Bases. Al respecto, la definición de Empresas Vinculadas sólo comprende las relaciones Matriz-Subsidiaria y Afiliada-Afiliada (numeral 1.3.28 de las Bases). Por su parte, la definición de Empresa Matriz se construye sobre el concepto de Control (numeral 1.3.26 de las Bases), y la definición de Empresa Afiliada también se construye sobre el concepto de Control Efectivo, que tiene una Matriz sobre dos o más empresas (numeral 1.3.23 de las Bases). Finalmente, el concepto de Control Efectivo esta dado por la capacidad de controlar el poder de decisión de una empresa, a través de la propiedad de su capital, la representación en su órgano directivo u otros medios (numeral 1.3.18 de las Bases).

**Respuesta.-** El Participante deberá presentar la documentación que estime pertinente en la que se demuestre la vinculación entre las Empresas, teniendo en cuenta la definición de "Control Efectivo".

#### 77. Pregunta

Con base en lo anterior, solicitamos confirmar nuestro entendimiento que basta demostrar la existencia de una relación Matriz-Subsidiaria o Afiliada-Afiliada según el Control Efectivo existente. De ser este correcto, sugerimos modificar la parte final del numeral bajo comentario conforme al siguiente texto:

*"...donde se demuestre fehacientemente el grado de la vinculación de las empresas"*.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 78. Pregunta

El numeral 3.3 de las Bases establece que, a fin de tener acceso a la Sala de Datos, los Adquirentes y Postores deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad incluido como Apéndice N° 2 del Anexo 9 de las Bases. Sin embargo, dicho Anexo no ha sido publicado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
del Inversión (API)

Directorate General  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En ese sentido, solicitamos que este se publique dicho Anexo a la brevedad, a fin de poder ejercer este este derecho.

**Respuesta.-** Se ha eliminado dicho Numeral.

**79. Pregunta** En el Anexo 5 de las Bases solicitamos incluir, como obligaciones del Concedente, las siguientes: (i) obtener, con anterioridad a la Fecha de Cierre, la publicación del Decreto Supremo que otorgue la garantía del Estado; (ii) suscribir, en la Fecha de Cierre, el Contrato de Garantía; y (iii) suscribir, en la Fecha de Cierre, los Convenios de Estabilidad Jurídica tanto para la empresa receptora como para sus accionistas.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**80. Pregunta**

**Anexo N° 1, Numeral 3.5 de las Bases dice:**

**3.5 Terreno**

*El Operador del Proyecto de cada Central deberá acreditar dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, que cuenta con un terreno con un área suficiente para instalar y operar la Planta así como la previsión para la adecuación de la Central a un ciclo combinado futuro.*

**Con la modificación incorporada en la Circular N° 6, confirmar que para este proceso sigue vigente que el operador del proyecto que opte por terrenos de propiedad del Estado, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29970.**

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**81. Pregunta**

**Anexo N° 1, Numeral 3.5 de las Bases dice:**

**3.5 Terreno**

*El Operador del Proyecto de cada Central deberá acreditar dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, que cuenta con un terreno con un área suficiente para instalar y operar la Planta así como la previsión para la adecuación de la Central a un ciclo combinado futuro.*

**El plazo de 6 meses contados desde la fecha de cierre, no es compatible con la aplicación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29970 por cuanto los plazos de transferencia de los terrenos del Estado al Operador del Proyecto no son de responsabilidad de este último.**

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**82. Pregunta**

**Circular N° 4, Numeral 5 que modifica las Bases dice:**

**5. Se incorpora la definición de "Planta" en el Punto 1.3 de las Bases, en los siguientes términos:**

**Planta**

*Son las instalaciones que confieren una Central, así como la infraestructura requerida para el suministro y almacenamiento de combustibles, la conexión al Sistema Interconectado (SEIN), la conexión a la red de transporte de gas natural, la conexión vía poliducto a un terminal de combustible, los equipos de control y los equipos auxiliares.*

**Dada la definición de Planta, ¿es posible que el Operador del Proyecto pueda encargar la conexión al SEIN (línea de transmisión y subestación) a través de un Contrato BOOT (Build Own Operate and Transfer)?**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** La modalidad de ejecución y/o contratación de la LT de la Central, debe ser a elección del Operador del Proyecto. En todos los casos el Operador del Proyecto es el responsable ante el Estado.

**83. Pregunta**

**Circular N° 1, Numeral 1 dice:**

Actividad	Fecha
...	
Presentación de Sobre N° 1 y 2	Miércoles, 13 de noviembre de 2013

Considerando que recientemente se ha publicado la Primera Versión del Contrato de Compromiso de Inversión, así como la Circular N° 4; a efectos de preparar y presentar una oferta económica competitiva, solicitamos la ampliación del plazo de presentación de Oferta en 3 meses adicionales.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

**84. Pregunta**

**Formulario N° 2 de las Bases dice:**

*Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta*

(...)

*Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores [Indicar nombre], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por [Indicar nombre], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del concurso de la referencia (...)*

**Solicitamos determinar el monto de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.**

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**85. Pregunta**

**El Numeral 1 de la Circular N° 4 que modifica las Bases del concurso dice:**

(...) *Un mismo Postor no podrá ser adjudicatario de las dos Plantas; por ello deberá indicar al momento de presentar los Sobres N° 1 y N° 2, a la planta que postula; "Planta N° 1 Región Moquegua" o "Planta N° 2 Región Arequipa".*

**Solicitamos se permita a los postores participar en ambas centrales y que en el día de la adjudicación, si un postor es declarado adjudicatario en la primera central, ya no esté permitido de participar en la segunda. Asimismo se solicita se precise cuál será el proceso de apertura de sobres para cada uno de las centrales.**

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**86. Pregunta**

**Anexo N° 3, Numeral 3.1 de las Bases dice:**

*3.1 No tienen como asesores, personal técnico, profesionales, ejecutivos o directivos, a Personas que han prestado directa o indirectamente, algún tipo de servicio a favor de MINEM, PROINVERSIÓN o el Comité, durante el desarrollo del presente Concurso, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculado con el presente proceso de promoción de la Inversión privada.*

**Solicitamos precisar que el personal antes mencionado no ha participado de manera directa en el presente concurso.**

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

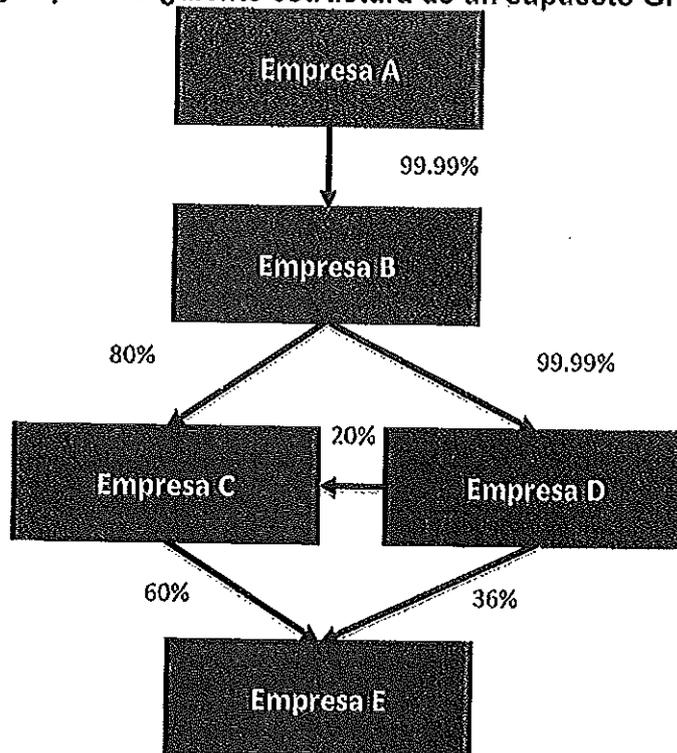
**87. Pregunta**

Numeral 1.3.28 de las Bases dice:

**1.3.28 Empresas Vinculadas:**

*Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con un Empresa Subsidiaria (o viceversa), o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.*

Tomando como ejemplo la siguiente estructura de un supuesto Grupo Económico:



Solicitamos nos confirmen que el nivel de vinculación entre las empresas A y E es admisible para acreditar los requisitos financieros y técnicos de la empresa E.

Respuesta.- Afirmativo

**88. Pregunta**

Según la presentación que efectuó el Ministro de Energía y Minas en la Comisión de Energía del Congreso de la República en el mes de Setiembre 2013, el gas para estas plantas debería provenir del lote 88. Confirmar que de acuerdo con el Decreto Supremo 068-2009-EM, la procedencia del futuro suministro de gas natural para las plantas que conformarán el nodo energético corresponde al Lote 88.

Respuesta.- Se ha previsto que el suministro de Gas Natural para el Nodo Energético del Sur sea del Lote 88. El contrato que suscribirá ElectroPerú precisará este aspecto.

**89. Pregunta**

La Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, Ley N° 29970, contempla un mecanismo de compensación de los costos del gas natural que propicia la instalación de generadores eléctricos, en el norte y sur del país. Dicha ley establece que "los costos se compensan con los ingresos provenientes de un peaje adicional al Sistema Principal de Transmisión, el cual se puede expresar en unidades de potencia y/o energía". Se supone que este mecanismo permitirá compensar los mayores costos de transporte y distribución de gas natural respecto a los costos que asume un generador instalado en



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima. Favor confirmar que para este concurso se aplicará este mecanismo de compensación y aclarar su alcance.

**Respuesta.-** El Anexo 1 del Contrato de Compromiso de Inversión y el D.S. N° 038-2013-EM, explicita la aplicación del referido mecanismo de compensación.

#### 90. Pregunta

La Ley 29970 también establece que "en caso se requieran contratos a firme de transporte de gas natural para favorecer el desarrollo del Nudo energético del sur, el costo fijo de dichos contratos, que no es asumido por la generación existente, es asumido también por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)". Con el objetivo de no generar una distorsión en el sistema, dado que otros generadores que utilizan gas natural no cuentan con este mecanismo de recuperación de costos fijos, consideramos que este beneficio no es necesario. En todo caso, favor confirmar si para este concurso se compensará el SOP no utilizado en estas plantas.

**Respuesta.-** Ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento que Incentiva la Capacidad de Generación Eléctrica en el marco de la Ley N° 29970 (D.S N° N° 038-2013-EM).

#### 91. Pregunta

Por favor confirmar que en dado que se requiere que las Centrales cuenten con una tubería entre la planta y el terminal de suministro de diésel, ¿se puede tener parte del almacenamiento de combustible que se exige en el terminal de almacenamiento de petróleo?

**Respuesta.-** Los tanques de almacenamiento requeridos deberán ser nuevos. La ubicación corresponde al Operador del Proyecto.

#### 92. Pregunta

Adicionalmente, con respecto a la provisión y almacenamiento de combustible se establece que debe tenerse para 15 días de operación a Plena Carga. Solicitamos se reduzca este plazo a 10 días. Esto debido al gran volumen de combustible almacenar y el costo que esto supone y que además para proyectos de similares características (reserva fría) se solicitó 10 días. Además, considerando que ya existe una central de reserva fría en el sur, con almacenamiento de combustible para 10 días y que se están licitando dos Centrales en este proceso, creemos que es suficiente solicitar 10 días de almacenamiento de combustible.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 93. Pregunta

Por otro lado, con respecto a la reposición del combustible, se requiere que esta se de en plazo máximo de 30 días, no obstante debemos señalar que esta no es una obligación que esté a cargo de los Postores o finalmente Adjudicatarios, si no de los productores o comercializadores de Diesel y por las cantidades de combustible requerido y la variabilidad o incertidumbre en el consumo del mismo, no es seguro que los productores estén dispuestos o puedan comprometerse a cumplir estos plazos. En ese sentido, los postores podrán intentar negociar con los productores/comercializadores de Diesel el suministro en un plazo máximo de 30 días, pero no hay seguridad ni certeza de que esto sea así, por lo que no debe quedar como una obligación bajo responsabilidad del Adjudicatario.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 94. Pregunta



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
Institucional

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

De conformidad con el Numeral 1.1. Introducción, según esta ha sido modificado mediante Circular N° 04, un mismo postor no podrá ser adjudicatario de las dos Plantas, por lo que al presentar los sobres deberá indicar a la planta a la que postula.

Sobre el particular, si bien estamos de acuerdo con que un mismo Postor no pueda ser adjudicatario de más de un planta, creemos que obligar a que los postores decidan de antemano a qué Planta postularán (Planta N° 1 Región Moquegua o Planta N° 2 Región Arequipa) puede desincentivar la competencia. Creemos más conveniente que los postores postulen a una o ambas Centrales, según lo estimen conveniente, de esta manera se podrá contar con más ofertas para cada una de las ubicaciones, esto permitirá mayor cantidad de postores para cada planta, y por lo tanto mayor competencia y ofertas con precios menores, asegurando el éxito del proceso. Sugerimos que, en caso sea el mismo Postor el que presente el menor Pago por Potencia para ambas Centrales la adjudicación se de bajo el siguiente mecanismo:

- se le adjudicaría la Buena Pro para aquella Central en la que la diferencia de su oferta con la oferta del Postor que haya quedado en segundo lugar, sea mayor.
- Si en ambas Centrales la diferencia es la misma, se elegirá a la Central cuya POC debe darse primero.
- En esta situación se adjudicaría la Buena Pro de la otra Central, al Postor que quedó en segundo lugar.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 95. Pregunta

Mediante Circular N° 4 se ha incluido la definición de Garantía de Operación, a efectos de respaldar el cumplimiento de las obligaciones del Operador del Proyecto. Sobre el particular, creemos que no resulta necesario incluir esta nueva garantía, ya que anteriormente en procesos de promoción a la inversión privada de naturaleza similar (reserva fría) no se ha incluido esta garantía y además las obligaciones o penalidades que se deban pagar por parte del Operador del Proyecto podrán compensarse con los ingresos a los que tiene derecho en virtud del contrato.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 96. Pregunta

Con respecto a la definición de Central, según esta ha sido modificada mediante Circular N° 04, favor sirvan confirmar que además estas no deben encontrarse actualmente instaladas.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 97. Pregunta

En el Anexo N° 1 se establece que será Electroperú quien suscriba el Contrato de Suministro de Gas Natural y el Contrato de Transporte de Gas Natural para luego cederlos a los Adjudicatarios respectivos.

Consideramos que no es necesaria la participación de Electroperú. Los Adjudicatarios tendrán suficiente tiempo para negociar directamente con los productores del Lote 88, así como con los futuros concesionarios del gaseoducto al sur y del sistema de distribución correspondiente. Introducir como intermediario a Electroperú en esta negociación, genera mayor incertidumbre respecto de los términos del contrato de suministro de gas, transporte y distribución, que los Adjudicatarios finalmente tendrían que asumir. Es por esto que solicitamos se elimine este requerimiento.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Regulatoria e  
Incentivos

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**98. Pregunta**

Lo que debe asegurarse es que el precio y demás condiciones de los contratos de suministro, transporte y distribución, que deban negociar y suscribir los Adjudicatarios, no sean más desventajosos que aquellos que tienen suscritos actualmente los generadores eléctricos que utilicen gas natural proveniente del Lote 88, básicamente ubicados en Chilca. Esto no se logra con la participación de Electroperú suscribiendo los contratos, lo que se requiere es que el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado, emita las normas y dispositivos necesarios a fin de asegurar que se implementen los mecanismos de compensación a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 29970, que resulta de estricta aplicación para este proceso y que garanticen que las condiciones de los contratos sean iguales a las que tienen suscritas los generadores eléctricos que utilizan actualmente gas del Lote 88 (entre otros, cláusula de TOP, Make-up, Carry Forward, periodo de recuperación).

Si bien la Ley 29970 hace referencia a la participación de Electroperú en el proyecto del Nodo Energético, esta referencia no implica que Electroperú deba participar mandatoriamente, por el contrario, simplemente establece la posibilidad de que Electroperú participen en los términos allí establecidos.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**99. Pregunta**

Solicitamos que las bases incluyan los modelos o proformas de contratos de suministro, transporte y distribución de gas natural, que deben ser suscritos con los productores o concesionarios.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**100. Pregunta**

Debe incluirse también una definición de Contrato de Distribución de Gas Natural. Si bien las actividades esenciales para el proyecto son la compra de gas y el ducto de transporte, es probable que en el futuro se otorgue la concesión de distribución de gas natural en la zona donde estén ubicadas las Centrales y debe suscribirse un contrato de Distribución de Gas Natural con el Concesionario.

**Respuesta.-** Se rigen por las normas de ducto de uso propio como parte de las Leyes Aplicables.

**101. Pregunta**

Con respecto a la definición 1.3.48. "Régimen Regular", se considera que el Régimen Regular es la operación normal de la Central y que es despachada por el COES, señalándose que en este régimen se *deberá* tener contratos de suministro con clientes libres o regulados. No obstante el régimen general en el sistema eléctrico no requiere necesariamente de tener contratos de suministro con clientes libres o regulados, por lo que solicitamos se corrija la definición respectiva.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**102. Pregunta**

Con respecto al mecanismo de remuneración para la etapa 2 (operación con gas natural), se ha considerado que en tanto exista capacidad asociada a la Central no contratada mediante PPA, esta capacidad no contratada y la energía asociada a la misma continuarán recibiendo la remuneración correspondiente a la etapa 1 (operación con Diesel B5).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección General de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consideramos que este régimen mixto debe eliminarse. Para la etapa 2, la Central debe participar como cualquier otra central del SEIN en el régimen general y aplicársele las mismas reglas que a todas las demás centrales. No es conveniente que un tipo de centrales tengan un beneficio de esta naturaleza cuando debe competir con otras que no lo tienen para obtener un PPA, esto puede distorsionar la competencia en el mercado de PPA.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

Reiteramos que la Central, durante la etapa 2 debe ser considerada como una central más en el SEIN y aplicársele exclusivamente el régimen general, sin ningún tipo de beneficio o subsidio adicional o especial.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**103. Pregunta**

Definición de Puesta en Operación Comercial (POC) actualmente solo considera el POC de la central total (500 MW +/- 20%), sugerimos que se incluya la posibilidad de POC parciales (por unidad), de esta manera las unidades que van ingresando en operación, van recibiendo la respectiva remuneración.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**104. Pregunta**

Con respecto al terreno, mediante Circular N° 6, publicada el día 15 de octubre de 2013 se han vuelto a modificar las características que debe cumplir cada uno de los terrenos en los que se construyan las Centrales. Sobre el particular, consideramos que deben mantenerse los requisitos que habían sido establecidos mediante circular N° 4, en particular que el terreno esté libre de infraestructura existente de generación y/o de transmisión eléctrica y que cuente con un área no menor de 15 hectáreas.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**105. Pregunta**

a) Respecto de la Central a ubicarse en la Región Moquegua, facilitaría el proceso que el Estado sea quien se comprometa a transferir a favor del Adjudicatario el terreno donde deberá estar ubicada la Central, considerando que la mayor parte de potenciales terrenos para ubicar la Central pertenecen al Estado.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

b) Sobre el Formulario 4 - Carta de Presentación de la Oferta. A modo de minimizar las posibilidades de empates en el proceso sugerimos que el Precio de Potencia sea ofertado considerando cuatro (4) puntos decimales

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**106. Pregunta**

Basados en el numeral 1.1 modificado por la Circular N° 04 preguntamos: ¿ Es posible que un mismo postor se postule a las dos plantas, Planta N° 1 Región Moquegua o Planta N° 2 Región Arequipa?.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción  
de Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

#### 107. Pregunta

Favor aclarar el párrafo final del numeral 1 del Anexo 1 que expresa: *"Para ambas Centrales los generadores termoeléctricos individuales de cada unidad deben ser de igual modelo y tener una capacidad no inferior a 150 MW"*; ¿Cuál es la definición de Unidad?

Recomendamos que este párrafo se redacte así: *Para cada central los generadores termoeléctricos individuales de cada unidad deben ser de igual modelo y tener una capacidad no inferior a 150 MW"*; previa definición del concepto de Unidad.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 108. Pregunta

En el numeral 2.2 del Anexo 1 "***Etapas 2 (Operación con gas natural)***" se estipula: *"Los contratos de suministro y de transporte de gas natural, serán transferidos al Operador del Proyecto por ELECTROPERÚ, conforme a lo establecido en la Ley 29970."* Favor informar: i) ¿En qué sitio se debe consultar las condiciones técnicas, de precio, de tiempo y financieras de los anteriores contratos?; ii) ¿Se tendrá algún compromiso formal y vinculante por parte del proveedor del gas y del Concesionario del GSP antes de la fecha de oferta por las Centrales Térmicas? Lo anterior dada la importancia de estas variables en la estructuración de las ofertas.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

#### 109. Pregunta

En el numeral 3.2 del Anexo 1 "***Ducto de Conexión al Sistema de Transporte de Gas Natural***" se establece que el Operador del Proyecto deberá instalar el ducto de conexión desde la planta al sistema de distribución o de transporte de gas natural; agradecemos informar las coordenadas y las características técnicas de la tubería del sistema de distribución o transporte que se instalará en las regiones Moquegua y Arequipa. Así mismo agradecemos informar las fechas de disponibilidad de los anteriores sistemas de distribución o transporte de gas natural.

Adicionalmente se tienen las siguientes preguntas:

i) En qué fecha se tiene prevista la entrada en operación del GSP, para contar con la disponibilidad de Gas en el Sur?

ii) ¿Quién asume la responsabilidad del incumplimiento de la anterior fecha?

Con el ánimo de evaluar las alternativas de localización de las Centrales Térmicas, preguntamos: iii) ¿Hasta dónde irá el Gasoducto Sur Peruano - GSP y qué trazado tendrá?; iv) Qué pasa si el trazado definitivo es cambiado por el Adjudicatario del GSP?

**Respuesta.-** Al Operador del Proyecto se le está garantizando su remuneración al precio de potencia ofertado, independientemente de las etapas previstas (1 y 2). Su obligación de conectarse al Gasoducto Sur Peruano y utilizar el gas natural, rige a partir de la disponibilidad de dicho gasoducto. Cefirse al Contrato de Compromiso de Inversión.

#### 110. Pregunta

En el numeral 3.3 del Anexo 1 "***Almacenamiento del Diésel B5***" se considera se debe utilizar el mismo periodo de tiempo empleado en Perú para procesos de reserva fría, como es el caso de la zona de Ilo, en el cual se exigió un periodo de 10 días. Lo anterior optimizará los costos.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección Nacional de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

#### 111. Pregunta

En lo relacionado con el numeral 3.4 del Anexo 1 agradecemos se informe: i) ¿Cuáles son las características físico – químicas y de calidad del Diésel disponible para atender las centrales Térmicas?; ii) Confirmar las condiciones comerciales que podrían obtenerse para lograr determinar el precio en el corto y mediano plazo; iii) Respecto de la obligación de conectar el almacenamiento de Diésel B5 mediante poliducto, con la terminal de combustibles más cercano, favor aclarar: iv) ¿cuáles son, dónde están localizadas y qué capacidades tienen las terminales más cercanas para suministrar Diésel B5?; v) ¿La anterior información estará disponible en la sala de datos?

Respuesta.- Remitirse a las Leyes Aplicables.

#### 112. Pregunta

En la circular N° 04, en el numeral 3 se expresó: "Se elimina la definición del Contrato de Venta de Energía contenida en el Numeral 1.3.3." favor revisar este numeral dado a que en la circular N° 02 el numeral enunciado corresponde al numeral 1.3.16.

Respuesta.- Ceñirse a las Bases.

#### 113. Pregunta

Favor confirmar si el numeral 2 del Anexo 1 de la circular N° 02 sigue vigente.

Respuesta.- Ceñirse a las Bases.

#### 114. Pregunta

Con el objetivo de lograr la concurrencia de la mayor cantidad de participantes con experiencia en inversión en proyectos similares, se propone modificar el numeral 2 del Anexo 3 de las bases, en los siguientes términos:

##### "2. Requisitos técnicos:

*El Participante deberá demostrar la experiencia técnica mediante alguna de las siguientes opciones:*

*a) Demostrar tener experiencia técnica en la operación de sistemas de generación térmica con por lo menos una planta o plantas con potencia igual o mayor a 250MW, para cada central objeto del presente concurso.*

Respuesta.- Ceñirse a las Bases.

*b) Demostrar ser inversionista participación accionaria superior al 50% en empresas de generación cuya capacidad instalada incluya generación térmica de por lo menos 200 MW para cada Central Térmica. (Es equivalente al 50% de capacidad de cada mínimo de planta a proponer).*

*Si el Operador del Proyecto fue calificado por haber acreditado que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b), éste deberá demostrar ante el Ministerio de Energía y Minas, no más tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que ha suscrito un Contrato de Asistencia Técnica con una Empresa que cumple con el requisito técnico establecido en el literal a) del mismo numeral 2.*

*Los requisitos técnicos exigidos podrán ser acreditados de manera directa por el Participante o a través de una Empresa Vinculada. Para efectos de acreditar la Vinculación con las Empresas Vinculadas, será necesario presentar la documentación pertinente donde se demuestre fehacientemente el grado de vinculación de las empresas."*

Justificación de la propuesta:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Unidad de Promoción  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- ✓ Se aumentará la cantidad de Participantes con experiencia.
- ✓ Un contrato de Asistencia Técnica con alguien que cumple el requisito técnico inicial, garantiza a PROINVERSIÓN y al Participante el acompañamiento durante todas las etapas del proyecto. Para el caso particular del Participante es el mismo contrato de Asistencia Técnica el que facilitará la consecución de recursos de financiamiento, pues da más fortaleza al proyecto.
- ✓ Contar con Participantes que actualmente no actúan en el mercado de generación Peruano incrementa la posibilidad de mejorar las condiciones de competencia en dicho segmento (desconcentración del mercado), hecho que resultará favorable para todos los usuarios.
- ✓ Las características del proyecto hace que los participantes, además de la experiencia en generación requieran experiencia en transporte y transformación de energía eléctrica, adicionalmente en conexiones de gasoductos y posibles tendidos de ductos.
- ✓ El cambio propuesto a los requisitos técnicos se basa en los que consideró PROINVERSIÓN para evaluar técnicamente las propuestas del "Concurso Público Internacional para otorgar la concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de ICA", según los numerales 1 y 4 de la circular No. 3 del referido concurso.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**115. Pregunta**

Haciendo referencia a la presentación y evaluación de ofertas, en el numeral 4.1.1 de las bases se estipulo: "*Cinco (5) ejemplares de la versión final de los tres contratos, impresos en papel de seguridad.*" Agradecemos informar de forma explícita, ¿Cuáles son los tres contratos que trata este numeral? Y ¿En qué sitio se pueden consultar?

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**116. Pregunta**

En el numeral 4 del Anexo 5 se estipulan conceptos de pago a PROINVERSIÓN y reembolsos de gastos del proceso, agradecemos confirmar en qué fecha se informaran los montos correspondientes.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**117. Pregunta**

En el numeral 19 de la circular N° 04 se manifestó: "Se retira de las Bases los siguientes Anexos" y se relaciona "~~Anexo 9 Contrato de Cesión de Crédito~~"; en el numeral 7 de la circular N° 02 se incorpora el tratamiento del "Acceso a la Información- Sala de datos" como numeral 2.4 de las bases y se hace alusión en el numeral 2.4.1 de los siguiente: "*El acceso a la sala de datos deberá coordinarse con el Comité conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento, contenidas en el Anexo N° 9*"; favor aclarar: i) ¿Sí el Anexo N° 9 retirado con la circular N° 04 corresponde al mismo de la circular N° 02?; así mismo, agradecemos se informe: ii) ¿ Cuándo se publicará el Anexo que trata en el numeral 7 de la circular N° 02 ?.

Adicionalmente y sobre el tema de acceso a la Información- Sala de datos, favor informar: iii) ¿Cuándo se podrá tener acceso a la sala de datos? Lo anterior para tener información relacionada con el proyecto y particularmente los estudios y consultorías energéticas del sur de Perú efectuadas por el Ministerio y relacionadas con la pre-factibilidad o factibilidad de este proyecto y el relacionado llamado Mejoras a la seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección General de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Respuesta.-** Se ha eliminado dicho Numeral.

**118. Pregunta**

Con el objetivo de tener claridad de la naturaleza jurídica, agradeceríamos se informase:  
¿Cuáles son las principales diferencias entre un Contrato de compromiso de Inversión y un Contrato de Concesión en Perú?

**Respuesta.-** El Contrato de Concesión se caracteriza por el otorgamiento por parte del Concedente a favor del Concesionario, del derecho al aprovechamiento económico de un Proyecto durante un plazo de vigencia determinado, haciéndose el Concesionario responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto, siendo que los bienes que lo integran revertirán al Estado al término de su vigencia. Por otro lado, el Contrato de Compromiso de Inversión establece la obligación del Operador de un Proyecto para la construcción, operación y mantenimiento del mismo, sin considerar una reversión a favor del Estado, al término de su vigencia.

**119. Pregunta**

Consideramos que en adición a los contratos propuestos en las Bases, debe establecerse un contrato de suministro de combustible Diésel B5 para cuando la planta sea requerida por el COES en el despacho.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**120. Pregunta**

Considerando que los rangos admisibles de Generación Térmica están entre 800 MW y 1200 MW, podrían proponerse 3 Centrales Térmicas cada una de 400 MW, dos de las cuales estarían en el Sur del Perú y la tercera en el departamento de Ica?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**121. Pregunta**

Considerando que la ubicación de las Centrales Térmicas actualmente está definida geográficamente para los departamentos de Arequipa y Moquegua, y en la medida que ambas zonas han sido recientemente concesionadas (Gas Natural del España), agradecemos informar:

- Si es obligatorio proceder a suscribir un Contrato de Distribución con el concesionario,
- Si es permitido que las Centrales Térmicas se conecten directamente al GSP, y
- De ser afirmativa la respuesta al punto b., cuál sería el régimen aplicable de cara a la tenencia de Ductos de Uso Propio?

**Respuesta.-** Se rigen por las normas de ducto de uso propio como parte de las Leyes Aplicables.

**122. Pregunta**

¿Es posible que se incluya en la sala de datos la siguiente información?:

- El perfil de demanda histórico (últimos 5 años) del mercado regulado de energía eléctrica de las distribuidoras de propiedad del Estado.
- De este perfil de demanda la porción que se encuentra ya contratada con contratos PPA y los plazos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Generación de  
Energía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- c. Disponibilidad de gas para el sur del Perú y qué demanda se estima que atenderá, a fin de estimar el horizonte de tiempo de operación con gas natural de la central respectiva.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**123. Pregunta**

Favor informar, dentro de los estudios realizados cuándo se estima que se requerirá la conversión de cada Central Térmica a ciclo combinado?

**Respuesta.-** La conversión a ciclo combinado es una decisión que corresponde al Operador del Proyecto, a quien se le garantiza su remuneración por la potencia adjudicada al precio ofertado, independientemente de si opera o no en ciclo combinado.

**124. Pregunta**

Favor indicar si existe algún trámite previo a realizarse ante INDECOPI en relación con operaciones de concentración empresarial, sea o no que el Participante ya posea generación en Perú.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**125. Pregunta**

¿El Estado garantiza que no se presenten actuaciones administrativas y legislativas de carácter regional que afecten negativamente el proyecto y que no estén contempladas en los documentos previos?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**126. Pregunta**

- ¿Las plantas de 500MW +/- 20% se otorgarán por separado. Preferimos esto y creemos que sería un proceso más competitivo.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**127. Pregunta**

- ¿La eficiencia del generador está incluido en el cálculo, o la evaluación es puramente basada en precio por MW / mes?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**128. Pregunta**

- ¿La autonomía de 15 días se puede reducir a 5-7 días? Los 15 días de autonomía para un sitio de 500MW supone 50M litros! Esto podría representar casi \$ 20-30M de la inversión solamente en tanques de combustible.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**129. Pregunta**

- ¿Cuáles son las regulaciones ambientales vigentes aplicables a las emisiones de gases y ruidos?

**Respuesta.-** Las establecidas por la Autoridad Competente.

**130. Pregunta**

- ¿Se requiere una aplicación de ciclo combinado o la planta puede ser de ciclo abierto?

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección Promotora de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**131. Pregunta**

- ¿Pueden extender el plazo para presentar ofertas por 1 mes?

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**132. Pregunta**

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1 y en el numeral 2.4.3 de las Bases, un mismo Postor no podrá ser adjudicatario de las dos Planta debiendo, por ello, indicar, al momento de presentar los Sobres N° 1 y N° 2, la planta a la que postula: (i) "Planta N° 1 Región Moquegua", o, (ii) "Planta N° 2 Región Arequipa".

Sin embargo, las Bases no precisan cuál de las dos plantas ("Planta N° 1 Región Moquegua" y "Planta N° 2 Región Arequipa") corresponde a la Primera Central y a la Segunda Central.

En tal sentido, les solicitamos se sirvan indicarnos si la "Planta N° 1 Región Moquegua" corresponde a la Primera Central y si la "Planta N° 2 Región Arequipa" corresponde a la Segunda Central.

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**133. Pregunta**

En el numeral 1.3.1 (definición del término "Adjudicación de la Buena Pro") se hace referencia a "Postor Calificado". Sin embargo, este último término no se encuentra definido en las Bases siendo el término definido en las mismas "Operador Calificado".

**Respuesta.-** Cefirse a las Bases.

**134. Pregunta**

Existen dos definiciones del término "Garantía de Fiel Cumplimiento", una en el numeral 1.3.32 y otra en el numeral 17 de la Circular No. 4 (que hace referencia al Anexo N° 2 de las Bases a pesar de que, mediante Circular N° 2, las definiciones se incorporaron como numeral 1.3 de las Bases).

En tal sentido, solicitamos se sirvan corregir dicho error para tener una sola definición de Garantía de Fiel Cumplimiento.

**Respuesta.-** Se ha modificado dicho numeral.

**135. Pregunta**

Las actuales definiciones de los términos "Operador Calificado" y "Operador del Proyecto" parecerían excluir la posibilidad de que, en caso una persona jurídica sea el Operador Calificado (al reunir los requisitos exigidos para ello en las Bases) y resulte de manera individual el Adjudicatario (y no como parte de un Consorcio), pueda suscribir directamente el Contrato de Compromiso de Inversión; es decir que el Operador Calificado (Adjudicatario) pueda ser, directamente y no a través de una empresa en la que mantenga la Participación Mínima, el Operador del Proyecto.

Por ello, les solicitamos se sirvan confirmarnos que el Operador Calificado, el Adjudicatario y el Operador del Proyecto pueden ser la misma persona jurídica, ya que no habría razón alguna para impedir a una persona jurídica que: (i) califica como Operador Calificado y (ii) resulta Adjudicatario de manera individual (y no como parte de una Consorcio) a suscribir el Contrato de Compromiso de Inversión y adquirir la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Directorato General de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

condición de Operador del Proyecto. En efecto, hay Postores que ya vienen operando en el Perú y, por lo tanto, no resulta necesario obligarlos a constituir una nueva persona jurídica en el Perú para la suscripción del Contrato de Compromiso de Inversión (se les podría dar la opción de hacerlo pero no debería ser una obligación).

De esta forma, en caso que el Operador del Proyecto sea el propio Operador Calificado no aplicarían los requisitos 2.3 y 2.3 del Anexo No. 5 (Procedimiento de Cierre).

Cabe indicar que en el "Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto 'Reserva Fría de Generación'" se aceptó que el Concesionario (en este caso, el Operador del Proyecto) y el Operador Calificado puedan ser la misma persona jurídica no siendo aplicable en tal caso la titularidad de la Participación Mínima del Operador Calificado en el Concesionario.

#### Respuesta.-

Para los casos de Consorcios o personas jurídicas extranjeras, será la persona jurídica, constituida por el Adjudicatario, que celebra el Contrato de Compromiso de Inversión de una de las Plantas con el Ministerio de Energía y Minas. En caso el Adjudicatario, sea una persona jurídica nacional no requerirá constituir una persona jurídica distinta.

#### 136. Pregunta

En las Bases el término "Puesta en Operación Comercial" se encuentra definido de la siguiente manera: "*Es la fecha a partir de la cual la Planta está en condición de iniciar el suministro permanente de electricidad*" (el subrayado es agregado nuestro). Al respecto, consideramos importante efectuar los siguientes comentarios:

- i. En las Bases el término "Planta" no sólo incluye a la Central sino también incluye otros componentes (conexión al SEIN, tanques de almacenamiento de Diesel B5, ducto de conexión al Sistema de Transporte de Gas Natural, conexión al Terminal de Combustible más cercano).

Asimismo, las Bases prevén dos etapas de operación (i) la Etapa 1 (Operación con Diesel B5) y (ii) la Etapa 2 (Operación con Gas Natural).

- ii. En tal sentido, les solicitamos se sirvan precisar los componentes de la Planta que deberán estar instalados y operativos para la Puesta en Operación Comercial de la Planta considerando que: (i) para la Puesta en Operación Comercial, no resulta necesario que la conexión de la Central al SEIN sea mediante una línea de transmisión de "*dos circuitos en torres autosoportadas independientes*" bastando un solo circuito (el segundo circuito resulta necesario para la Etapa 2 cuando sea la operación con Gas Natural); y, (ii) la conexión de la Planta al sistema de transporte de Gas Natural (Gasoducto Sur Peruano) no podrá ser físicamente posible para la Puesta en Operación Comercial de la Primera Central o, incluso, para la Puesta en Operación Comercial de la Segunda Central porque, como es de su conocimiento, a la fecha dicho sistema de transporte se encuentra pendiente de ser concesionado a una empresa privada.
- iii. Adicionalmente a lo anterior, la Puesta en Operación Comercial debe estar en función de la Central (conforme este término se encuentra definido en las Bases) y no en función de la Planta (conforme este término se encuentra definido en las Bases).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
del Inversión Privada

Dirección General de  
Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lo anterior, por cuanto, en el contexto del COES, la Operación Comercial está definida como la *"Calificación que el COES otorga a una unidad o a una central de generación que se encuentra a disposición del COES para su operación en el SEIN"*.

En tal sentido, solicitamos que la definición del término "Puesta en Operación Comercial" sea modificada de la siguiente manera:

*"Puesta en Operación Comercial o 'POC":*

*Es la fecha a partir de la cual la Central Planta están en condición de iniciar el suministro permanente de electricidad del SEIN recibe la autorización del COES para operar y tiene derecho a la remuneración prevista en el Contrato de Compromiso de Inversión"*.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 137. Pregunta

Consideramos que la definición del término "Régimen Regular" es imprecisa y contradictoria con lo establecido en otras partes de las Bases. En efecto, en esta definición se hace referencia a que en el Régimen Regular el Operador del Proyecto deberá tener PPAs cuando, de acuerdo con otras partes de las Bases, no existe obligación alguna del Operador del Proyecto de contar con PPAs. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción del término "Régimen Regular":

*"Régimen Regular:*

*Es el régimen de las unidades de generación bajo la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley de Desarrollo, que se encuentran a disposición del COES para su operación en el SEIN y cuyos titulares pueden suscribir PPAs la operación normal de la Planta y es despachada por el COES. En este régimen el Operador del Proyecto deberá tener contrato de suministro con clientes regulado y/o cliente libres".*

**Respuesta.-** Se ha eliminado dicha definición.

#### 138. Pregunta

Las Bases definen el término "Punto de Conexión" como *"Barra del SEIN en 500 Kv, a la cual se conecta la Planta o Plantas de acuerdo a lo propuesto por el Operador del Proyecto y aprobado por el COES"*. (el subrayado es agregado nuestro)

Sin embargo, el Punto de Conexión es un elemento esencial para definir la Oferta; es decir no puede quedar para ser determinado en el futuro y post-suscripción del Contrato de Compromiso de Inversión. En tal sentido, les solicitamos se sirvan modificar la definición de Punto de Conexión de la siguiente manera:

Punto de Conexión

*"Barra del SEIN en 500 Kv establecida en el Contrato, a la cual se conecta la Planta o Plantas de acuerdo a lo propuesto por el Operador del Proyecto y aprobado por el COES"*.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 139. Pregunta

Solicitamos eliminar la referencia a la norma ISO 3977-2 en el numeral 1 del Anexo 1 de las Bases puesto que dicha norma sólo especifica el valor de ciertos parámetros que corresponden a la definición de condición ISO y que no tienen aplicación práctica dentro de los procedimientos actuales del COES. Es más, la condición ISO es una



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

División Promoción al  
Inversor

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

condición teórica que difícilmente una Central cumplirá cuando se estén realizando sus pruebas de potencia efectiva.

Además, la condición ISO es relativa puesto que dependerá de si ésta se calcula en operación con Gas Natural o Diesel y bajo qué condición de inyección de agua. La capacidad indicada para cada Central se debe comparar directamente con la potencia efectiva medida en el punto de conexión respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, además solicitamos nos confirmen que no existe impedimento en que el Operador del Proyecto instale una Central con una potencia superior a 600 MW (500MW + 20%) sin perjuicio de que sólo 600 MW se remuneren bajo el régimen del Contrato de Compromiso de Inversión.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases. La Potencia de la central que exceda a la Potencia Adjudicada, no se encuentra sujeta a los alcances del presente Contrato, sometiéndose en este caso al régimen común.

#### 140. Pregunta

Respecto de las etapas de operación (Etapa 1 y Etapa 2), reiteramos nuestros comentarios efectuados mediante carta de fecha 5 de septiembre de 2013. Es necesario contar con mayor información respecto al suministro, transporte y distribución de Gas Natural.

En efecto, solicitamos se sirvan indicarnos cuál es el volumen de Gas Natural a ser otorgado a cada una de las Plantas, en qué momento y bajo qué condiciones y cómo serán transferidos los contratos de ELECTROPERU S.A. al Operador del Proyecto (todo en un momento o por etapas); todo ello debería estar definido en el Contrato de Compromiso de Inversión.

**Respuesta.-** El Anexo 1 del Contrato de Compromiso de Inversión precisa estos aspectos en el marco de la Ley N° 29970 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 038-2013-EM.

#### 141. Pregunta

En el numeral 3.1 del Anexo 1 de las Bases (Conexión al SEIN) se establece que la línea de transmisión deberá tener 2 circuitos en torres autosoportadas independientes según el procedimiento del COES. Al respecto, ¿a qué procedimiento del COES se está haciendo referencia?

De otro lado, de acuerdo al Procedimiento Técnico No. 20 del COES (numeral 5.35), las instalaciones de transmisión en 500 kV corresponden al Sistema de Transmisión Troncal Nacional (STTN) y como tales les solicitamos se sirvan confirmarnos que las únicas configuraciones de barra para la subestación de salida serían: Doble barra con doble interruptor y doble barra con interruptor y medio (PR-20, Anexo1, Capítulo 1, numeral 2.1.2).

Por último, solicitamos se sirvan establecer que para la Puesta en Operación Comercial sólo será exigible la línea de transmisión con un solo circuito en torre autosoportada siendo el segundo circuito recién exigible para la Etapa 2.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 142. Pregunta

Como hemos indicado, la conexión de las Plantas al Sistema de Transporte de Gas Natural debe formar parte del Gasoducto Sur Peruano. En efecto, conforme hemos indicado en nuestros comentarios efectuados mediante carta de fecha 5 de septiembre



Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

de 2013, al Operador del Proyecto sólo debería exigírsele la correspondiente Estación de Regulación y Medición (ERM), tomando en consideración, además, que la misma sólo podrá diseñarse cuando el Operador del Proyecto cuente con información respecto de las condiciones en que el Gas Natural será entregado a las Centrales (i.e. presión, especificaciones técnicas, etc.), por lo cual ésta en modo alguno puede ser exigida para sendas fechas de puestas en operación comerciales de las Plantas.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 143. Pregunta

Reiteramos nuestros comentarios efectuados mediante carta de fecha 5 de septiembre de 2013 respecto de la obligación de almacenamiento y suministro de Diesel B5 (ahora establecida en el numeral 3.3 de Anexo 1 de las Bases y antes de la Circular N° 4 en el tercer bullet del literal C) del numeral 1 de las Bases).

En efecto, la gestión de la provisión y almacenamiento de combustible debería estar a cargo de un especialista en la gestión y manejo de combustibles. Asimismo, el plazo máximo de treinta días calendario para la reposición del combustible no resulta acorde con la realidad peruana; realidad en la cual solo se cuenta con dos proveedores de combustibles teniendo en cuenta la cantidad del volumen de diesel requerido y que en el Perú no se permite la utilización de diesel D2. Por esto, en lugar de treinta días deberían ser de noventa días.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 144. Pregunta

La conexión de la Planta vía poliducto al Terminal de Combustible más cercano debería eliminarse según hemos indicado en nuestros comentarios efectuados mediante carta de fecha 5 de septiembre de 2013. En caso de mantenerse la conexión vía poliducto al Terminal de Combustible más cercano, tenemos las siguientes consultas/sugerencias:

- (i) Con el término poliducto, ¿se están refiriendo a sólo una tubería para transporte de Diesel B5?
- (ii) Solicitamos se sirvan confirmarnos que se cumple con el requisito de instalar el "poliducto" con la instalación de una tubería de transporte de Diesel B5 que permita el abastecimiento directo de combustible a los tanques de almacenamiento de la Planta mediante embarcaciones.
- (iii) Para la Planta N° 1 Región Moquegua, como es de conocimiento público (población, autoridades, Petroperu S.A.), el terminal ubicado en la ciudad de Ilo deberá reubicarse, por lo cual cualquier conexión a un terminal en Ilo deberá entenderse que será a la nueva ubicación del terminal de Petroperu S.A.

De otro lado, en el numeral 3.4 del Anexo 1 se establece la obligación de instalar "*otra infraestructura necesaria para su operación y despacho al SEIN*"; frase que debería eliminarse puesto que es un error (el despacho lo hacen las Centrales y se refiere sólo a la electricidad).

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

#### 145. Pregunta

No encontramos sustento técnico para los requerimientos para los terrenos establecidos en el numeral 3.5 de las Bases. En tal sentido, solicitamos se sirvan modificar el numeral 3.5 para indicar sólo la obligación del Operador del Proyecto de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

proveer el terreno con un área suficiente para instalar y operar la Central así como la previsión para la adecuación de la Central a un ciclo combinado futuro.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**146. Pregunta**

Comentario a la Circular N°1. Solicitamos que el cronograma del Concurso prevea una versión intermedia del Contrato (entre la primera versión y la versión final del Contrato de Compromiso de Inversión) a efectos de estar en posibilidad de efectuar una segunda ronda de comentarios a dicho contrato conforme éste, de ser el caso, sea modificado como consecuencia de la primera ronda de comentarios efectuada a la (primera versión) del Contrato de Compromiso de Inversión.

Asimismo, solicitamos se sirvan lo antes posible aprobar y publicar unas Bases Consolidadas.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases y Circulares.

**147. Pregunta**

**Numeral 1.3.45. Definiciones - SCDB5**

Se ha definido a este término en las Bases como los costos adicionales de combustible Diesel B5 generados por encima del precio ex planta de Petroperú. Consideramos que la definición resulta ser demasiado general, más aún porque no se indica cual será el precio del Diesel B5 de la ex planta de Petroperú S.A. Solicitamos al Comité que se sirva precisar esta definición para lo cual sugerimos que se incluya dentro de la misma una fórmula para calcular los costos adicionales.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases.

**148. Pregunta**

**Numeral 1.3.48. Definiciones – Régimen Regular**

En las Bases se ha definido el término "Régimen Regular" para referirse a la operación normal de la Central despachada por el COES según contratos de suministro. Solicitamos se indiquen los casos en los que se aplicaría y no se aplicaría este régimen. Asimismo se precise cuales serían las características y regulación aplicable al régimen no regular específicamente si es que establecerá un cargo regulatorio para cubrir la remuneración de la potencia y/o energía despachada y el mecanismo de recolección y transferencia que se utilizará para el efecto.

**Respuesta.-** se ha eliminado dicha definición.

**149. Pregunta**

**Numeral 1.3.50. Definiciones – TOP (Take Or Pay)**

Se ha definido a TOP como el contrato de procura de gas natural suscrito entre Electroperú S.A. y el productor de gas natural. Solicitamos identificar la identidad del productor de gas natural y que se proporcione a los Postores un ejemplar del proyecto del contrato para su análisis correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta.- Al Operador del Proyecto se le está garantizando su remuneración de la potencia adjudicada al precio ofertado, independiente de las etapas previstas (1 y 2), con Diesel B5 o con gas natural.

**150. Pregunta**

**Anexo 1- Características Técnicas del Proyecto -2.2. Etapa 2 (Operación con Gas Natural)**

Solicitamos se precise si bajo el esquema propuesto el postor ganador sería el responsable por asumir los riesgos de la variación de los precios del gas y de la disponibilidad de dicho recurso para la ejecución del Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" o si estos riesgos recaerán en un tercero.

Respuesta.- Ceñirse a las Bases.

**151. Pregunta**

**Anexo 1- Características Técnicas del Proyecto -3.3 Almacenamiento de Diesel B-5**

En el numeral 3.3 del Anexo 1 de las Bases se ha señalado que en caso el COES requiera la reposición de Diesel B5 en plazos menores a los señalados en dicho numeral y que no sea factible utilizar los stocks de seguridad se deberá de adquirir de emergencia dicho combustible de otros proveedores. En esta situación los sobrecostos que se pudiesen generar por la adquisición de Diesel B5 no serán incorporados al costo variable de combustible informado al COES y la diferencia sería reconocida por OSINERGMIN. Al respecto solicitamos al Comité que precise (a) en un escenario normal, cuáles son los costos variables del Diesel B5 que sí serán reconocidos por el COES al operador; (b) cuál sería el mecanismo por el que OSINERGMIN reconocería estos sobrecostos, (c) como se cubrirán los montos correspondientes a estos sobrecostos (quien asume este mayor costo y quien realiza el pago) y (d) en la línea de lo anterior, cuál será el mecanismo de recolección de los aporte para pagar los sobrecostos.

Respuesta.- Estos aspectos se rigen por las leyes aplicables.

**152. Pregunta**

**Anexo 5 Procedimiento de Cierre-Numeral 4**

Solicitamos se precise la suma a pagar a PROINVERSION en la Fecha de Cierre por concepto de recursos del FOPRI.

Respuesta.- Ceñirse a las Bases.

**153. Pregunta**

**Anexo 5 Procedimiento de Cierre-Numeral 5**

En el numeral 5 del Anexo 5 de las Bases se ha indicado que los adjudicatarios deberán de realizar pagos al Asesor de la Transacción, sin embargo no se ha señalado el rol y las funciones de dicho asesor por lo que sugerimos al Comité incorporar una definición del término Asesor de la Transacción dentro de las Bases.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de Inversión Privada

Dirección de Transacción de  
Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Asimismo consideramos que no hay una justificación para que PROINVERSION traslade los costos de los servicios del Asesor de la Transacción a los Adjudicatarios toda vez que de la revisión de las Bases no se desprende que este brinde servicios a los participantes del presente concurso público. En ese sentido solicitamos se modifique el numeral 5 del Anexo 5 estableciéndose que PROINVERSION es el responsable por el pago de dichos servicios.

**Respuesta.-** Ceñirse a las Bases

Atentamente,



Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Seguridad  
Energética  
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA